



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El balneario Playas Doradas se encuentra a 30 km de la localidad de Sierra Grande, debiendo recorrerse esta distancia a través de la ruta provincial n° 5, que es un camino de ripio al que se le han hecho obras de manutención y mejoramiento para posibilitar el tránsito vehicular.

A pesar de que las obras realizadas no están a la altura de las expectativas que tenían los vecinos, quienes deseaban un mejoramiento total del camino con relleno y compactación del mismo en su totalidad y no de sectores como se hizo, es necesario que todo el trabajo realizado se pueda mantener, máxime al encontrarnos ya en vísperas de la temporada veraniega, donde el número de vehículos que lo recorre aumenta considerablemente.

Una de las necesidades básicas para que el camino sea transitable, es el riego continuo, el que actualmente se lleva a cabo con un camión regador que realiza viajes desde Sierra Grande, recorre toda la distancia que el volumen de agua que carga en su cisterna le permite y regresa a cargar más.

Obviamente este mecanismo es demasiado lento, costoso en combustible y poco eficaz.

Una alternativa para solucionar este inconveniente es aprovechar la obra del acueducto que va junto al camino en cuestión para incorporar en la zona de "rompecargas" de presión del agua, tomas de agua, las que se deberían colocar una por cada rompecarga, los cuales serían, de acuerdo a la distancia e inclinación del terreno, aproximadamente 7 (siete).

Estas tomas de agua garantizarían el tan necesario riego del camino y harían la tarea mucho más fácil, rápida y efectiva.

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, se incorpore en la obra del acueducto a Playas Doradas, una toma de agua en cada rompecarga de presión que se instale en dicho acueducto, a los fines de extraer agua para el riego de la ruta provincial n° 5.

Artículo 2°.- De forma.